

Notificación de Diligencia de Embargo

III.C.1444

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 6 de mayo de 1992 la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Martín Ubago Jiménez, con N.I.F.: 16.389.261 J, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con las Providencia de Embargo dictada con fecha: 21 de mayo de 1991, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.839 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de la que es titular el citado deudor en la entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 18 de mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia de Embargo

III.C.1445

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 7 de mayo de 1992 la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Luis Alonso Olarte, con N.I.F.: 16.431.360 E, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con las Providencia de Embargo dictada con fecha: 28 de abril de 1992, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 42.000 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de la que es titular el citado deudor en la entidad: Banco Bilbao Vizcaya, S.A.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 18 de mayo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia de Embargo

III.C.1446

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 23 de marzo de 1992 la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Ricardo Sáinz Aja Fernández, con N.I.F.: 16.485.243 Q, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con las Providencia de Embargo dictada con fecha: 1 de agosto de 1991, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 6.352 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de la que es titular el citado deudor en la entidad: Banco Santander, S.A.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 18 de mayo de 1992.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Notificaciones

III.C.1554

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación de denuncia a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 79 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, (Ley de Seguridad Vial), disponen de un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Edicto, para alegar cuanto consideren conveniente a su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas de no formular alegaciones contra la denuncia que se ha practicado contra Vd.. se proseguirá la tramitación del expediente sancionador.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 72.3 de la Ley de Seguridad Vial, los denunciados que se relacionan, como titulares del vehículo infractor, tienen el deber de identificar al conductor responsable de la infracción en el caso de no ser los propios titulares, y si incumplen esta obligación sin causa justificada, en el trámite procedimental oportuno, serán sancionados pecuniariamente como autores de una falta grave.

Las sanciones de multa, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el artículo 67.1. 67.3 segundo párrafo de la Ley de Seguridad Vial, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, con una reducción del 20 por cien sobre la cuantía fijada para la multa, el importe reducido figura en la columna “Importe a pagar”, si dentro de este plazo no efectuarán el pago ni o presentarán escrito de alegaciones, se seguirá el procedimiento sancionador, no siendo aplicable ya reducción alguna.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Seguridad Vial, en los casos de infracciones graves o muy graves, podrán decretarse a instancia de esta Alcaldía, además de la sanción, la suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

El importe de la multa pueden hacerlo efectivo en las dependencias de la Policía Local, sitas en la Plaza de Hermsilla, s/n de santo Domingo de la Calzada.

Si efectúa el pago por giro postal deberá hacer constar el número de expediente.

RELACION DE SUJETOS PASIVOS DENUNCIADOS

Exped.	Vehículo Matrícula	Precepto infringido	Importe Sanción	Importe a pagar	Apellidos y Nombre Denunciado
2761 92	10 1082-I	Art. 39 I S.V.	3.000	2.400	Dabones Velasco Alberto
2758 92	10 6336-B	Art. 39 I S.V.	3.000	2.400	Dabones Velasco Alberto
2756 92	10 6336 B	Art. 39 I S.V.	3.000	2.400	Dabones Velasco Alberto
3911 92	10 1082-J	Art. 39 I S.V.	3.000	2.400	Dabones Velasco Alberto
3400 92	10 1082-I	Art. 39 I S.V.	3.000	2.400	Dabones Velasco Alberto
3486 92	10 1082-I	Art. 39 I S.V.	3.000	2.400	Dabones Velasco Alberto
2624 92	10 1082-I	Art. 39 I S.V.	3.000	2.400	Dabones Velasco Alberto
2624 92	10 1082-I	Art. 74 I S.V.	5.000	5.000	Dabones Velasco Alberto
2752 92	10 1082-I	Art. 39 I S.V.	16.000	16.000	Dabones Velasco Alberto
2751 92	10 1082-I	Art. 39 I S.V.	3.000	2.400	Dabones Velasco Alberto
3916 92	BI 6360 BI	Art. 53 I S.V.	3.000	2.400	Fernando Romo Perez
2625 92	10 4734 I	Art. 39 I S.V.	3.000	2.400	Fernando Romo Perez

Santo Domingo de la Calzada, 25 de mayo de 1992. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SORZANO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.1523

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, con exposición del mismo al público en el Tablón de Anuncios, y publicado en el B.O. de La Rioja nº 146 de fecha 26 de Noviembre de 1991, no se presentaron reclamaciones, quedando por tanto definitivamente aprobado el acuerdo, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los arts. 79-a, 92, 124,130 y Disposiciones Transitorias Tercera y Undécima de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor, 1 de enero de 1992.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, y de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.